

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro correo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Mayo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

Circular

En cumplimiento á lo ordenado en los artículos 16 y 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1901, los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno, en el improrrogable plazo de ocho días, todos los datos relativos á establecimientos industriales de alumbrado eléctrico existentes en cada localidad, por medio de relaciones detalladas. A cuyo fin, espero del celo de todos los Sres. Alcaldes, cumplirán en el plazo prefijado cuanto en la presente les queda ordenado, así como inmediatamente acusarán el oportuno recibo.

León 8 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Esteban Angresola

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 1903

Presidencia de edad del Sr. Latas

Abierta la sesión á las once y media, con asistencia de los Sres. D.

putados Argüello, Dueñas, Hidalgo, Alvarez Miranda, Colinas, Garrido, Barthe, Franco, Bustamante, Bello, Eguisagaray, Aguado Jolis, y de los electos Sres. Luengo, Fernández Balbuena, Alonso, Sánchez Fernández, Berjón, de Miguel Santos y Rodríguez Sánchez, leida el acta de la anterior pidió la palabra el Sr. Bustamante para decir que no se había conseguido en esta la bienvenida dirigida á los nuevos Sres. Diputados, y la satisfacción que había manifestado con su presencia, lo cual quería hacer coetear.

Preguntado por la Presidencia si se aprobaba el acta con la adición del Sr. Bustamante, así quedó acordado en votación ordinaria.

Acto seguido el Sr. Presidente dijo que iba á procederse al nombramiento de los individuos que han de formar parte de la Comisión permanente de actas.

El Sr. Hidalgo hizo presente que siendo la que se celebra otra sesión, debía suspenderse por cinco minutos para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo en el nombramiento, cumpliéndose así el precepto reglamentario.

Sr. Presidente: Se suspende la sesión por cinco minutos.

Reanudada la sesión transcurridos que fueron los cinco minutos, con asistencia de los veinte señores arriba indicados, se procedió á la elección en votación secreta y por papeletas de los Sres. Diputados que han de formar parte de la Comisión permanente de actas, dando el escrutinio el siguiente resultado:

- D. Cesáreo Dueñas, diez votos... 10
- D. Ramón Colinas, diez votos... 10
- D. Eusebio Alonso, diez votos... 10
- D. Alfredo Barthe, diez votos... 10
- D. José Sánchez Fernández, diez votos... 10
- D. Modesto Hidalgo, diez votos... 10
- D. Andrés Garrido, diez votos... 10
- D. Luis Luengo, diez votos... 10
- D. Isidoro Aguado Jolis, diez votos... 10
- D. Lina de Miguel Santos, diez votos... 10

Sr. Presidente: Según el resultado de la votación han obtenido diez votos cada uno de los señores citados. Inmediatamente pidió la palabra el Sr. Bustamante para decir que co-

forme al art. 9.º del reglamento debe decidir la suerte el empate.

El Sr. Garrido indicó que ha de repetirse la votación antes de que la suerte decida, pues para que ésta resuelva es necesario que haya elección. Con este motivo se suscita un acalorado debate respecto al alcance del art. 9.º del reglamento y 65 de la ley Provincial, en el cual tomaron parte los Sres. Bustamante, Argüello, Garrido, Hidalgo y Luengo, sosteniendo los dos primeros que no es necesaria segunda votación, porque ni la ley ni el reglamento la exigen; opinando el Sr. Garrido en sentido contrario, merced á que no hay elección porque resultan empatados todos los candidatos.

El Sr. Hidalgo que debe procurarse la constitución inmediata de la Diputación para tratar de los asuntos pendientes y en bien de la provincia, y el Sr. Luengo para citar una Real orden que en su entender aclaraba este punto.

Seguó la discusión entre los cuatro primeros señores sobre la firma en que había de decidirse el empate, esto es, si la suerte había de ser entre candidatura y candidatura ó entre todos los señores que formaban parte de la misma celebrándose cinco sorteos, sosteniendo el Sr. Garrido lo primero, y los Sres. Argüello, Bustamante é Hidalgo lo segundo, por que de esa manera habría más garantía en la Comisión, pues la suerte no había de favorecer á todos los señores de una determinada candidatura.

En este estado, la Presidencia suspendió la sesión por quince minutos á fin de que pudieran ponerse de acuerdo en este punto los Sres. Diputados.

Transcurridos que fueron los quince minutos, se reanudó la sesión, con asistencia de los veinte señores Diputados, procediendo al sorteo entre los señores que constituían las dos candidaturas, decidiendo la suerte al empate en favor de los señores Dueñas, Colinas, Alonso, Sánchez Fernández é Hidalgo.

Sr. Presidente: En vista del resultado quedan elegidos individuos de la Comisión permanente de actas los Sres. Dueñas, Colinas, Alonso, Sánchez Fernández é Hidalgo.

Sr. Presidente: Va á procederse á

nombramiento de la Comisión auxiliar de actas.

Hecha la elección por papeletas y verificado el escrutinio, quedaron elegidos por veinte votos individuos de la Comisión auxiliar de actas los Sres. Fernández Balbuena, Rodríguez Sánchez y Berjón.

Sr. Presidente: Se suspenda la sesión por quince minutos para que se pueda dar dictamen acerca de los actos de los señores que componen la Comisión permanente.

Reanudada la sesión con asistencia de los mismos veinte señores Diputados, se leyeron los dictámenes de la Comisión auxiliar de actas, proponiendo se aprueben y sean admitidos como Diputados por los distritos de Astorga La Buñeza y Sabagón-Valencia, respectivamente, los Sres. D. Eusebio Alonso González y D. José Sánchez Fernández Chicarro.

Sr. Presidente: Con arreglo á la ley quedan veinticuatro horas sobre la mesa dichos dictámenes.

Sr. Presidente: Orden del día para la sesión de mañana, que se celebrará á la una de la tarde, los dictámenes leídos.

León 4 de Mayo de 1903.—El Secretario, *Leopoldo García*.

JEFATURA DE MINAS

Anuncio

En virtud de lo ordenado por la Superioridad de que los expedientes mineros incoados antes de ser vigentes el Reglamento de 17 de Abril de 1903 se prosigan hasta su terminación con arreglo al Reglamento y disposiciones anteriores, el plazo de diez días fijado en el anuncio del Boletín, fecha 6 de las corrientes, para presentar el papel de reintegro por pertenencias y por título de propiedad, se amplía á quince días, contándose á partir de la fecha indicada en dicho Boletín.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León 8 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalepietra*.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Avance de las operaciones periciales de demarcación que, previo las de reconocimiento, empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

Días	Minas	Miembros	Número de minas explotadas	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en León	Minas colindantes
22 de Mayo de 1903	Perseverancia	Eulla	3.072	Cabales de Arriba	Villabino	D. Emilio Fernández	León	No tiene	Manolo y Paulina
23	Buenaventura	Idem	3.211	Cabales	Idem	Teofilo Rodriguez	Idem	Idem	Ponerrada n.º 9, 13 y 23, Rivasola 1.ª y 2.ª, Asturias, Magdalenas y Peñinos
30	Corchiba	Idem	3.124	Peñalva	Caballanca	Luis Blanco	Bilbao	Idem	Villabona

Lo se que anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados o en los siete siguientes.
León 8 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Rodizmo

Por término de ocho días se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal el repartimiento de consumos para el corriente año natural de 1903. Durante cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar contra el mismo las reclamaciones que tengan a bien.

Rodizmo 6 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Manuel R. Alonso.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Hallándose provista interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia vacante por término de ocho días para su provisión en propiedad.

Cebanico 3 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Mariano Fernández.

Alcaldía constitucional de Izagre

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Alivres Alejandro San José, manifestando que su hijo Sr. Aniceto Pérez Prieto, se ausentó de su casa hace tres años próximamente, y tenía la edad de 14 años cuando se ausentó, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero por más gestiones que ha practicado; siendo las señas del Aniceto: color moreno, ojos castaños, nariz regular, con dos lunares en la mejilla izquierda y uno en la derecha.

Por tanto, ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, que una vez tengan conocimiento de la residencia del expresado sujeto, le pongan a disposición de esta alcaldía para entregarlo a su padre.

Izagre 4 de Mayo de 1903.—P. O. del Alcalde, Joaquín Rusco.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Con objeto de proceder a la formación del apéndice a los amillaramientos que han de servir de base a los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el año de 1904, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones correspondientes, acreditando el pago de los derechos reales en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 del corriente; pues una vez transcurrido no serán admitidas.

Páramo del Sil a 1.º de Mayo de 1903.—El Alcalde, Santiago Alonso

Alcaldía constitucional de Valdesamario

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria para el próximo año de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja en papel correspondiente y por término de quince días, que empezarán a contarse desde la inserción de esta anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiendo que no se admitirá ninguna que no presente documento de adquisición

y carta de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Valdesamario 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Julián Díez.

Alcaldía constitucional de Garrafe

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1904, es de necesidad que en el preciso término de quince días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten los contribuyentes en esta Secretaría municipal relación de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; previniéndoseles que no se admitirá ninguna que no vea justificada de haber pagado los derechos a la Hacienda pública.

Garrafe 27 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Antonio Flechas.

Alcaldía constitucional de Matanza

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en esta Secretaría, en el término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, las relaciones de alta o baja; advirtiéndose que no será admitida ninguna que no justifique haber pagado los derechos a la Hacienda.

Matanza 29 de Abril de 1903.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Turcia

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda ocuparse en la rectificación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, como igualmente por urbana, de 1904, es indispensable que los contribuyentes respectivos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, las oportunas relaciones de altas o bajas en el papel correspondiente; advirtiéndose que no serán admitidas las que dejan de justificar el pago de los derechos a la Hacienda.

Turcia 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Gregorio Martínez Arias.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en la riqueza, presentarán relación de alta o baja dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que no justifique haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Laguna de Negrillos 2 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Sotofriano Vivas.

Alcaldía constitucional de Oencia

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza, deberán presentar relación de ella en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, con objeto de que la Junta pericial practique la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana en el año de 1904; siendo requisito indispensable acreditar el pago de derechos a la Hacienda.

Oencia 27 de Abril de 1903.—El Alcalde, Victorino Fernández.

Alcaldía constitucional de Villamol

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento y formación de apéndices que han de servir de base al repartimiento de la contribución por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, así como la de urbana, para el año de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento las relaciones de alta o baja en término de quince días, siempre que acrediten haber pagado los derechos reales de transmisión.

Villamol 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Francisco Gil.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdeonca

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de igual clase del próximo año de 1904, es preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en su riqueza por dicho concepto, y en el de riqueza urbana, presenten relaciones juradas dentro del término de quince días en la Secretaría municipal, con el documento que acredite el pago de derechos al Estado por la transmisión de dominio; en la inteligencia que no serán admitidas las que se presenten después de transcurrir el término señalado.

Santovenia 8 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Laureano Fernández.

JUZGADOS

Don Ricardo Pallarás y Barjón, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bernardo Serrano Fernández, de 20 años de edad, casado, natural de Gradefes, hijo de Francisco y de Josefa, tornero y vecino de dicho Gradefes, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en causa seguida al mismo por hurto de peloncos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, pro-

cedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad del expresado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición. Dada en León a 1.º de Mayo de 1908.—Ricardo Pallarés.—Heliodoro Domasech.

Don Vicente Meléndez Conde, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente requisitorio se cita, llama y emplaza a Antonio Cordero del Valle, mayor de edad, casado con Angela Fernández, vecino que ha sido de Tapia, y últimamente praba en la venta titulada de «Castarrunas», cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de las Torres de Omaña, número 4, a fin de oírle en sumario que se instruye sobre esta; por la venta de una casa en Tapia, a la calle Real, con su huertecito, onclavado a la misma, para justificar la propiedad de dicha finca; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, precedan a la busca y captura del referido Antonio Cordero del Valle, poniéndole, en su caso, a mi disposición.

Dada en León a 4 de Mayo de

1908.—Vicente Meléndez Conde.—P. S. M., Eduardo de Nava.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en autos de jurisdicción voluntaria instados por Raimundo Peral Alonso, vecino de San Miguel de Langre para obtener la declaración judicial de ausencia de su hermano consanguíneo Sabiniano Peral Alvarez, y para que se le nombre representante y administrador del mismo, con facultades para hacerse cargo de sus bienes, se dictó hoy el auto cuya parte dispositiva dice:

«Se declara ausente en ignorado paradero a Sabiniano Peral Alvarez, vecino que fué de San Miguel de Langre, estableciendo que esta declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales de la provincia y *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y seis del Código civil, a cuyo efecto deberá el interesado acreditar esta circunstancia con la oportuna certificación de haberse efectuado por lo que hace a este expediente, para cualquier acto en que necesite intervenir; y a la mayor brevedad dirijanse los oportunos edictos a fin de que se haga la publicación mencionada en aquellos periódicos. Sijando además uno en el pueblo de San Miguel de Langre, como último domicilio del ausente;

Hamando a éste para que se persone en los presentes autos durante dicho término, si desea evitar que tal declaración surta efectos y las consecuencias que de la misma se derivan, con expresión de que el recurrente Raimundo Peral Alonso es hermano consanguíneo del referido ausente y solicita la admisión; previniendo a los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.»

Y para que llegue a conocimiento del interesado y demás fines de derecho, se publica el presente.

Dado en Villafraña del Bierzo a doce de Marzo de mil novecientos tres.—Gerardo Pardo.—Por su mandado, Pedro Sandes.

Don Gumersindo Sáenz-Miera, Abogado y Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido accidentalmente.

Hago saber: Que el día 30 del actual y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, se verificará el sorteo de los seis mayores contribuyentes que han de constituir la Junta de partido a que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Valencia de Don Juan a 5 de Mayo de 1903.—Gumersindo Sáenz Miera.—El Secretario de gobierno, Manuel García Alvarez.

Don Juan Fernández de Mata, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido por ausencia del propietario en comisión de servicio.

Hago saber: Que en expediente que en este Juzgado se instruye en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de León, para la exacción de 400 pesetas que por honorarios y derechos de defensas en causa criminal seguida por lesiones contra Antonio Domínguez Fernández y su mujer Eulogia Domínguez Medina, vecinos de Pobladora de Pelayo García, se adeudan al Letrado D. Eduardo Fraile, y Procurador D. Gumersindo González, vecinos de León, y por fallecimiento del deudor Antonio Domínguez y el de su hija Margarita Domínguez y Domínguez, se sigue hoy el procedimiento contra la heredera Eulogia Domínguez Medina, por sí y como heredera, por la cuota marital de su expresado marido, y también como madre, con patria potestad y representante legal de sus hijos menores de edad Catalina y Daniel Domínguez y Domínguez, hijos y herederos de Antonio, y contra Clemente Grande Rodríguez y la misma Eulogia Domínguez Medina; el primero como marido y heredero por la cuota marital, y la segunda como madre y heredera de Margarita Domínguez y Domínguez, difunta, hija y heredera que fué del deudor Antonio Domínguez Fernández; se ha acordado

las solicitudes de registro no se hubieran presentado oposiciones, ó si formuladas éstas fueran desestimadas por el Gobernador, decretará ésta, en el término de quince días, que por el Ingeniero del distrito se proceda a practicar el reconocimiento, y, en su caso, la demarcación del terreno solicitado.

Art. 25. Los Ingenieros practicarán estas operaciones dentro del plazo de treinta días, que el Gobernador podrá prorrogar si a su cumplimiento se opusieran impedimentos graves, los cuales se consignarán por diligencia en el expediente. El Ingeniero encargado de su despacho lo estudiará detenidamente, y, antes de constituirse en el terreno, procurará adquirir conocimiento exacto acerca de la situación de las concesiones y registros colindantes y próximos que pudieran existir en él, examinando a tal objeto cuantos antecedentes y datos obren en la Jefatura.

Art. 26. Se notificará previamente al Registrador la época del reconocimiento y demarcación del terreno solicitado, que será fija y perentoria dentro de límites que no podrán exceder de ocho días, bajo la responsabilidad del Ingeniero comisionado. Igualmente serán notificados los dueños de las minas colindantes, y además se anunciará previamente las demarcaciones en el *Boletín Oficial*. Para hacerlo con la debida anticipación, los Ingenieros Jefes remitirán oportunamente a los Gobernadores los avisos correspondientes, expresando en ellos con toda claridad y firmeza los días dentro de los cuales hayan de verificarse las demarcaciones.

Debe unirse al expediente un ejemplar del *Boletín Oficial* en que se publique el anuncio de la demarcación, ó, en su defecto, extenderse la diligencia expresiva de la fecha en que aquél aparece inserto.

Art. 27. Anunciadas en el *Boletín Oficial* de la provincia las operaciones periciales que hubieran de practicar los Ingenieros, éstos no podrán suspenderse sin causa justificada, que deberá comunicarse al Gobernador, y sólo serán admisibles en el terreno las renuncias que de las concesiones solicitadas hagan los interesados.

Art. 28. Las demarcaciones se harán por el Ingeniero que designe el Jefe del distrito, debiendo concurrir a la operación dos testigos, y citarse previamente al Registrador ó persona que legalmente le represente, así como a los dueños, re-

sino que se presentara la mencionada carta de pago, se declarará nulo el registro, y no se devolverá al interesado el importe del 5 por 100, cuya cantidad se aplicará a lo que se dispone en el art. 126 de este reglamento.

Art. 12. Presentadas las cartas de pagos, se unirán a los expedientes respectivos, de los que se desglosarán oportunamente para acompañarlas con las cuentas que presentan los Ingenieros, a fin de que, aprobadas que éstas sean por los Gobernadores, puedan hacerse efectivas sin retraso, y devolverse a los interesados el sobrante que resultare.

Art. 13. Los Gobernadores de provincia podrán exigir que los interesados en expedientes menores consignen además el aumento necesario para el completo pago de las operaciones periciales, en los casos extraordinarios en que los gastos que para ellas se calculen sean superiores a las cantidades consignadas, previo presupuesto razonado del Ingeniero que haya de practicar la operación, informado por el Ingeniero Jefe y aprobado por el Gobernador.

Art. 14. Cumplidas las formalidades que determina el artículo 10 de este reglamento, el Oficial que no él se menciona remitirá, con un índice duplicado, todas las solicitudes de Ingeniero Jefe del distrito menor, ó al Secretario de los Gobiernos civiles de las provincias donde aquél no resida.

Art. 15. Si antes ó después de publicada la solicitud en el *Boletín Oficial* presentaran los interesados un nuevo escrito, en que amplíen, rectifiquen ó modifiquen por cualquier motivo lo consignado en aquélla, la fecha de presentación de este escrito será la que deba tomarse en cuenta para los efectos de la prioridad que establece el art. 16 del decreto-ley de Bases; y las modificaciones que aparezcan en el referido escrito se publicarán en el *Boletín Oficial*, siguiendo luego el expediente la tramitación ordinaria.

Art. 16. La Jefatura de Minas, ó el Secretario del Gobierno civil de la provincia en que aquélla no resida, propondrá al Gobernador la admisión ó no admisión de la solicitud, salvo siempre mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y la expresada autoridad dictará la providencia que estime procedente.

Art. 17. Admitida definitivamente la solicitud, el Gobernador dispondrá que dentro de los tres días siguientes al de

dado por providencia de este día para hacer pago á dichos acreedores escor á subasta, por término de veinte días, los bienes embargados á los deudores, que con su tasación son los siguientes:

Una mesa chica, con su cajón de madera de chopo, en 2 pesetas.

Una masera sin tapa de igual madera, en 6 pesetas.

Un banco móvil de cuatro pies, en 75 céntimos.

Bienes raíces de Antonio Dominguez Hernández

Una casa, en el casco de Población de Pelayo García, y calle de la Iglesia, señalada con el número 12 moderno, que se compone de puerta corredera, dos habitaciones: una de planta baja y otra alta, cocina, pajero y cuadra, cubierta de teja, corral y huerta contigua á la casa, ésta de medida de 2 celemines, poco más ó menos, ó sean 4 áreas y 60 centiares, cercada de tapia y construyón una sola finca; mide la casa de fachada 16 metros, lo mismo á la espalda, y 20 metros por cada uno de sus costados: linda N. por el frente, con dicha calle de la Iglesia; P. ó derecha entrada, con huerta de Sison y Eulogio Vega Rebollo; O. izquierda entrando con casa de Francisco Segurado Barrera, y M. ó espalda, con casa de Teodoro Martínez de la Rosa, vecinos de dicho Población; es libre de cargas, y se valuó en 550 pesetas.

Una tierra, en el mismo término y pago de las lagunas del prado de abajo, de cabida de 2 fanegas, seca-

no, ó sean 50 áreas y 40 centiares: linda O., con otra de Dionisio González; M., pradera de las lagunas; P., de Agustina Marcos, y N., de Juan Rebollo Verdejo, vecinos de dicho Población, libre de cargas, y valuada en noventa pesetas.

Bienes raíces de Eulogio Dominguez
Una tierra, en término del mismo Población de Pelayo García y pago de las Altovaras, hace una fanega y 8 celemines, centenal, secano, ó sean 17 áreas y 6 centiares: linda O., raya divisoria del término de Población de Pelayo García y San Millán de los Caballeros; M., Luis Barrera; P., de Alonso García, y N., de José Valencia, vecinos de expresado Población; libre de cargas, y valuada en 60 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término y pago de carro dejas, que hace una fanega y ocho celemines, centenal, secano, ó sean 7 áreas y 6 centiares: linda O., tierra de Florencio Fernández; M., de Juan Grande; P., de Paulino Segurado, y N., ante dicho Juan Grande, vecinos de referido Población; libre de cargas, y valua la en 82 pesetas.

Una tierra, en el mismo término y pago de las lagunas, de cabida de una fanega y 8 celemines, trigal secano, ó sean 17 áreas y 6 centiares: linda O., con prado de las lagunas; M., con tierra de Antonio Alvarez; P., de Cipriano Verdeja; y N., de Vicente Barrera Colinas, vecinos de expresado Población; libre de cargas, y valuada en 105 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término,

al pago de las Conejeras, de cabida de una fanega, centenal, secano, ó sean 28 áreas y 20 centiares: linda O., tierra de Francisco Ugidos; M., de Narciso Casado; P., de Francisco Segurado, y N., del mismo Narciso Casado, vecinos de arlecho Población; libre de cargas, y valuada en 35 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término y pago de las Barreras, de cabida de una fanega, trigo, secano, ó 28 áreas, 20 centiares, que linda O., prado de las lagunas; M., tierra de Antonio Fernández; P., de Teodoro Martínez, y N., de Eustaquio Dominguez, vecinos de referido Población; libre de cargas, y valuada en 70 pesetas.

Otra tierra, en término de Zotes del Páramo, al pago de las Amaras, de cabida 1 fanega y 4 celemines, centenal, secano, ó 47 áreas y 6 centiares: linda O., tierra de Narciso Casado; M., de Tomás Casado; P., con senda de las Amaras, y N., tierra de Julián Malhoa, vecino de Población de Pelayo García; libre de cargas, y valuada en 75 pesetas.

Y un maguejo barrillar, en término de Laguna de Negrillos, al pago de las Reposeras, de cabida de una fanega, ó sean 28 áreas y 20 centiares: linda O., con otro de Alonso Rebollo Casado; M., de Carmelo Marcos; P., senda de la Ladróna, y N., con otro de Baltasar Verdejo, vecino de Población de Pelayo García; libre de cargas, y valuado en 35 pesetas.

Suman 1.110 pesetas 75 céntimos

Cuyo recate se celebrará el día 27 de los corrientes, y hora de las once en punto de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó Caja sucursal de Depósitos de la provincia el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que por carecer los apremiados de títulos de propiedad, se han practicado á su costa los correspondientes expedientes posesorios, que se hallan ó matriculados en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarse los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro, ni después del remate se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos, y que el rematante verificará la inscripción definitiva de los inmuebles en el Registro de la propiedad del partido, en el término que al efecto se le concederá, á cuyo fin será autorizado por el Juzgado para que practique el efecto todo lo que los interesados en el embargo podían hacer.

Dado en La Baza á 1.º de Mayo de 1908.—Juan Fernández de Mata.—P. S. M. Arcenio Fernández de Cabo.

Imp. de la Diputación provincial

la fecha de admisión se publique en la tabla de anuncios del Gobierno ó de la Jefatura de Minas y en el *Boletín Oficial* de la provincia, y que se remitan edictos, para su fijación al público, á los Alcaldes de los pueblos en que radique el Registro, uniéndose al expediente los edictos y un ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia, ó se consignará por medio de diligencia autorizada la fecha de dicho *Boletín*.

Art. 18. A las solicitudes hechas en nombre de Sociedades colectivas, comunitarias y anónimas, se acompañará escritura ó testimonio en forma que acredite la existencia social de las mismas.

Los Gobernadores denegarán la admisión de toda solicitud hecha en nombre de dos ó más individuos, cuando no hagan constar que han constituido sociedad en forma legal.

Art. 19. El Ingeniero Jefe del distrito minero, ó el Secretario del Gobierno civil, cada uno en su caso, dará á los expedientes la tramitación que correspondiera, y carrearán á los registradores de minas y demás al resguardo provisional por el definitivo, que se cortará del libro *teleguarario*, ó irá autorizado por dichos funcionarios, como delegados del Gobernador, redactándose en la forma que expresa el modelo número 3.

Art. 20. En el libro de Registros de que trata el artículo anterior se anotará cada solicitud en una sola hoja, expresándose con toda claridad en la parte de la izquierda el nombre del interesado ó de su representante, el objeto de la misma, la designación, y, en letra, la hora, minutos, día, mes y año de la presentación, firmando debajo dicho interesado ó su representante.

En la parte de la derecha del referido libro se repetirá lo escrito en la de la izquierda, certificado de la exactitud de la copia el Ingeniero Jefe ó el Secretario del Gobierno, y se cortará ésta en forma de talón, para entregarla como resguardo al interesado después de estampar el sello en la dependencia, de modo que parte de él quede en el talón y parte en el resguardo.

A continuación del primer asiento, en la parte de la izquierda, se consignarán los trámites principales que siga el expediente hasta su terminación; entendiéndose por trámites principales la admisión de la solicitud, su publicación, la presentación de escritos ó reclamaciones que puedan afectar

al derecho de los interesados, el reconocimiento y demarcación, y el otorgamiento ó denegación de la concesión.

No se dejarán claros entre las anotaciones, ni tampoco se harán raspaduras ni enmendadas. Si alguna de las últimas fuera indispensable, se subsanará por medio de una nota aclaratoria, visada por el Ingeniero Jefe ó el Secretario del Gobierno.

Para la debida uniformidad, los libros se construirán siempre en Madrid, y serán remitidos por el Ministerio á los Gobernadores de provincias, á medida que los necesiten.

Art. 21. Dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de la solicitud, presentarán al Gobernador sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas, ó se creyeren perjudicados por la concesión que se pretende. Transcurrido este plazo, la citada autoridad dará inmediatamente vista de las oposiciones al registrador, quien deberá contestarlas en los diez días siguientes, después de los cuales, y en el término de otros quince, informará la Diputación provincial; y si la duda de las cuestiones lo exigiere, informará también la Jefatura de Minas en el plazo de diez días. Cumplidos estos trámites, el Gobernador, dentro de los cinco días siguientes, dictará la resolución que proceda desestimando las oposiciones ó anulando la solicitud.

Estas resoluciones se notificarán en la forma ordinaria á los opositores y demás interesados, publicándose en el *Boletín Oficial*, con relato de sus antecedentes. Contra ellas podrá apelarse para ante el Ministerio en el término de treinta días.

Art. 22. Las diligencias de mero trámite, como los anuncios y edictos de admisión de registros y notificaciones, serán autorizadas, en cada caso, por los Ingenieros Jefes de los distritos, ó los Secretarios de los Gobiernos civiles de las provincias en que lo radiquen las Jefaturas.

Art. 23. Durante la tramitación de un expediente de registro en la Secretaría del Gobierno civil, se remitirá relación ó nota de todos los documentos á la Jefatura del distrito, la que cuidará de la buena marcha del expediente, haciendo las observaciones que juzgue oportunas, y advirtiendo las fechas en que cumplan los plazos legales.

Art. 24. Si durante el plazo fijado para la publicación de